

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017 00181 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VERÓNICA RAMÍREZ TABORDA Y OTROS
DEMANDADO:	-MUNICIPIO DE YARUMAL -NC EXCAVACIONES S.A.S. -ROLANDO ZAPATA RESTREPO
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir acerca del llamamiento en garantía formulado por NC Excavaciones S.A.S. en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.

ANTECEDENTES

El codemandado Rolando Zapata Restrepo, a través de apoderado judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la vinculación de la Seguros Suramericana S.A., en razón al vínculo entre ambos, surgido en las pólizas 2058817 – 8 y 0538571 – 4, con vigencia para la época de los hechos de la demanda. Dicho llamamiento en garantía fue inadmitido a través de auto del 6 de mayo anterior.

Estando pendiente de resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía que formuló Rolando Zapata Restrepo en contra de Seguros Suramericana S.A., el Despacho advierte que NC Excavaciones S.A.S. también llamó en garantía y dentro del término oportuno a la misma aseguradora, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno sobre este último llamamiento (Archivo digital 16 , pág. 105 a 108).

CONSIDERACIONES

Revisado el llamamiento en garantía formulado por NC Excavaciones S.A.S. en contra de Seguros Suramericana S.A., el Despacho advierte lo siguiente:

- Los hechos que fundamentan el llamamiento en garantía se encuentran inconclusos, deberá la parte actora adecuarlos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.
- No se allegó el documento que acrediten la representación legal de la entidad llamada en garantía, de conformidad con el numeral 4° del artículo 166 del CPACA.
- No se aportó constancia del envío del llamamiento al llamado en garantía por medio electrónico destinado para el efecto, previo a su radicación, tal y como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la radicación en el Despacho de la solicitud bajo estudio.
- No aportó las pruebas que tenga en su poder y que acrediten la relación contractual con la llamada en garantía, lo anterior en los términos del numeral 5° del artículo 162 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **NC EXCAVACIONES S.A.S.** en contra de **Seguros Suramericana S.A.** Se concede un término de **diez (10) días** a la llamante en garantía para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Se recuerda a la parte llamante en garantía que deberá enviar copia del documento con el que pretenda subsanar los yerros acá descritos al buzón de notificaciones de la llamada en garantía y de los demás sujetos procesales, en los términos del numeral 8° del artículo 162 del CPACA y del artículo 201 A *ibidem*.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en esta providencia, pásese el expediente a Despacho para resolver de manera conjunta los llamamientos en garantía formulados por Rolando Zapata Restrepo y NC Excavaciones S.A.S. en contra de Seguros Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0e50f7ad0c686848c6d72c4bd2699a200f490e2a7e215ef80e7b24828207b0

Documento generado en 03/09/2021 02:02:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**